REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M No 2010-1615

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar **la terminación** del proceso tanto **por desistimiento tácito.**

2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
11/01/2022 Por anotación en estado N0 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M No 2017-0641

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M No 2018-0104

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Sanitas EPS fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de los demandados. Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M No 2018-0104

Revisado el plenario, se constata que a folio 54,59,y 60 obran peticiones allegadas vía correo electrónico por la parte actora, las cuales fueron incorporadas sin impartirse el trámite correspondiente a dichas solicitudes.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficia de Ejecución**, así como a la **Líder del Área de Gestión documental** para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, los escrito radicado por la parte actora, no se le dio el trámite que de acuerdo con la Ley correspondía, cual era, darle ingreso al despacho para que este tomara la determinación que en derecho corresponde. Lo anterior a fin de dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

De otra parte, tal como solicita el apoderado actor en escritos vistos a folios 54,59 y 60, remítase **DE FORMA INMEDIATA** vía correo electrónico copia digitalizada de los oficios allí señalados, junto con la constancia del trámite a ellos impartido.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

J 24 P.C.CM No 2020-224

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $18'000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 465 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M 2017-0468

La manifestación allegada por la apoderada demandante, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior se insta a la profesional dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de agosto de 2020 [fol 104]

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta
11 ENE 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M 2017-0468

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 **Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 707 C.M 2014-00294.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 5 de abril de 2021, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 026 C.M 2019-00139

De cara a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la libelista el informe secretarial del área de atención al usuario en el que se da fe que, en la fecha señalada, a decir, el día 16 de diciembre de 2020, no fue allegada ninguna solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que la precitada memorialista no ha sido reconocida dentro del plenario, no es procedente resolver sobre su petición de renuncia al poder.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
11 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 52 C.M 2018-0593

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folios 52-53 por valor **$12.82.745 con corte al 18 de agosto de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión, Atendiendo los escritos que anteceden

2.-Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación **Fundación Liborio Mejía**, quien informa que el señor JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoría de esta providencia, manifieste si preside de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra de la deudora solidaria ROSALBA ROJAS MELO.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Santiago Marin Alzate y al centro de conciliación Fundación Liborio Mejía comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 La anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificada el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M 2012-0612

En punto dela petición que antecede, y toda vez que la entrega de dineros ya fue dispuesta en providencia del 10 de marzo último, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Téngase en cuenta para tal fin las facultades conferidas al apoderado actor. [fol 119]

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. C.M.M Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 ENE 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 47 C.M 2017-1284

Estando el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la cesionaria actora, se hace necesario requerirla a fin de que adecue la estimación allegada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en providencias del 25 de septiembre de 2019 en la cual se tiene en cuenta la subrogación del FNG, quien a su vez le cede el crédito a CISA; y del 10 de agosto de 2020, en la cual Bancolombia le cede la poción del crédito a CISA.

En consecuencia con lo anterior, y por ser la entidad cesionaria la única acreedora del crédito aquí perseguido, se insta para que allegue la liquidación del crédito correspondiente a la totalidad de la obligación.

Proceda la cesionaria con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2016- 116

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folios 64-68 por valor **$67.932.075,44 con corte al 31 de mayo de 2017,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión, Atendiendo los escritos que anteceden

2.- Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BILVAO VIZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, "BBVA COLOMBIA". en favor de **SYSTEMGROUP SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SYSTEMGROUP SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2018-0558

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la profesional que no es procedente tener en cuenta la renuncia del mandato allegada, toda vez que no le fue reconocida personería dentro del presente asunto, por cuanto no se acredito la calidad de representante legal de la sociedad Central de Inversiones.

Proceda la cesionaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

11 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 61 C.M 2016-0608

En lo que respecta a la entrega de dineros, tenga en cuenta el apoderado que la misma fue dispuesta en auto de fecha 09 de septiembre de 2019,

En consecuencia con lo anterior, se insta al área de depósitos judiciales a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto.

Una vez elaborada la orden de pago notifíquese la misma vía correo electrónico a la peticionaria, al igual que la forma de hacer efectiva la misma. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Procédase de conformidad y déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M No 2019-200

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado de tradición del automotor allegado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que en virtud de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia, se dejó a disposición por parte del Juzgado 26 Civil Municipal el embargo del vehículo de placas WPN 267.

Revisado el certificado de tradición del vehículo, se constata que el automotor es propiedad de los señores Luis Guillermo García León y Juan Gabriel Zamudio Vásquez, y la medida pese a estar decretada solo sobre el señor García León, se hace necesario:

Por secretaría ofíciese a la Secretaria Distrital de Movilidad, con el fin de aclarar que la medida comunicada mediante oficio No 0487/2021 del 15 de abril de 2021 la cual deja a disposición del presente asunto el embargo del vehículo de WPN 267, recae únicamente en contra del derecho de cuota del aquí demandado Luis Guillermo García León. En consecuencia con lo anterior se insta a dicha entidad hacer las respectivas anotaciones dejando las constancias correspondientes en el certificado del automotor.

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe a la dirección electrónica de la parte actora, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
11 ENE 2022
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-0360

Previo a disponer lo referente a la solicitud de terminación allegada por la togada Gina Patricia Santacruz, sea del caso requerirla a fin de que allegue la calidad en la que actúa dentro del proceso.

Lo anterior toda vez que no ha sido reconocida como mandataria del extremo actor.

Proceda la togada con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2016-01117

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$24.106.636,90 con corte al 30 de septiembre de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 notación en estado N° 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M.2008-0074

Teniendo en cuenta que el escrito de objeción allegado por el extremo demandado fue incorporado al proceso dentro del término del traslado de la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de imparta el trámite correspondiente al memorial, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

El Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M.2011-1477

En punto de la petición que antecede, y una vez verificado el certificado de tradición del inmueble, se constata que la medida cautelar según la anotación 23 se encuentra registrada a favor del proceso 2017-0477 el cual cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Fusagasugá.

Acorde con lo anterior, resulta improcedente acceder a decretar la medida de secuestro, toda vez que el inmueble no se encuentra a disposición del presente asunto.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J29 C.M.2012-0685

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Hernando Vásquez Valenzuela** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
11 ENE 2022
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2019-1447

Estando el proceso al despacho a fin de resolver lo referente a la liquidación del crédito aportada, se hace necesario requerir a la parte actora allegue la certificación de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme lo preceptuado en el Art 48 ley 675 de 2001

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J21 C.M.2013-1191

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Julieth Andrea Cortes Velásquez** como mandataria judicial de la entidad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Téngase en cuenta para efectos de notificación las direcciones física y electrónica aportadas en el escrito visto a folio 130.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. 2017-4

La solicitud de terminación allegada por el demandado y el paz y salvo allegado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie en punto de la misma y de ser el caso allegue escrito de terminación

De otra parte, el informe de títulos allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

En atención al mismo se hace necesario requerir al Juzgado de origen a fin de que se efectúe la conversión de los dineros que se encuentran a su disposición y corresponden al pro-ceso de la referencia. Ofíciese anexando copia del informe del banco agrario folio 108-110.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de las partes, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

El Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 77 C.M. No 2019-0182

Acorde con lo solicitado por el extremo actor, por secretaría previo el pago de las expensas a que haya lugar, desglósese el comisorio No 1606 del 18 de septiembre de 2020 junto con sus anexos, y hágase entrega del mismo a la parte actora a fin de surtir de adelantar la diligencia de secuestro ante la entidad correspondiente.

De otra parte, se insta a la parte actora, a fin de que una vez retirado el mismo, acredite el trámite impartido a este.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. 2019-0817

En punto de la petición que antecede, y acorde con el informe de títulos visto a folio 93, tenga en cuenta el apoderado que la orden de pago se encuentra elaborada desde el 15 de julio de 2021, y se encuentra pendiente de cobro.

Proceda la pare con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 72.C.C.M. 2019-0433

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 6 de junio de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $5.000.000.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $5`000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 ENE 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 72.C.M. 2019-0433

En punto de la liquidación del crédito allegada, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de imparta el trámite correspondiente de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
11 ENE 2022
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2014-00952

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 27 de octubre de 2020, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar dicho pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 17 ENE 2022
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07C.M 2019-0877

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por **pago de las cuotas en mora respecto del pagare base de la ejecución**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos junto con la garantía hipotecaria con la constancia que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes a favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

5. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 037 C.M 2018-00272

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, NOTIFICACIONES@EXPERTOSABOGADOS.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2015-00847

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, ELIASP7@HOTMIAL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 11 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M.2016-1240

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta lo indicado en el escrito terminación visto a folio 80, el juzgado dispone:

Por secretaria efectúese la entrega de los dineros hasta la suma de $6.798.666,oo a favor de la parte actora.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M No 2009-0457

Atendiendo las peticiones allegada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M.2006-037

En atención a la petición que antecede, por secretaria efectúese la entrega de los dineros que hayan sido depositados con posterioridad a la terminación del proceso, elaborándose la orden de pago a favor del demandado. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición de la entidad correspondiente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M.2017-187

En atención a la petición que antecede, por secretaria efectúese la entrega de los dineros que hayan sido depositados con posterioridad a la terminación del proceso, elaborándose la orden de pago a favor del demandado. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición de la entidad correspondiente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2015-0722

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería al abogado MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA como mandatario judicial de la demandada, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anterior anotación en estado Nº 165 de esta fecha fue notificada el auto anterior fijado a las 8:00am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA
11 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M.2015-0722

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue allegada estando el proceso al despacho, se hace necesario instar a la secretaría a fin de que imparta el trámite que en derecho corresponda a la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 ENE 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M No 2019-0278

Atendiendo las peticiones allegada por la apoderada de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2019-1103

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 81 por valor **$31.243.354,33 con corte al 25 de agosto de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 029 C.M 2017-00734

Se reconoce personería para actuar al **Dr. JOHN OTALORA MANRIQUE** como apoderado judicial del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 54).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 002 C.M 2016-00432

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ENE 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 40 C.M No 2017-1670

Atendiendo las peticiones allegada por el apoderado de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M.2018-0881

El informe de títulos allegado por el banco Agrario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, y acorde con lo señalado en el informe que antecede, se insta a la secretaria dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de mayo de 2021.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demando el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 706 C.M.2014-0180

La comunicación que antecede proveniente del Juzgado 35 Civil Circuito en la que no acusa recibido del oficio enviado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2017-1406

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte no incluyó el valor total de los intereses aprobados en la liquidación del crédito vista a folio 44.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	$12.487.457
Intereses Mora 20 feb 2021	$10.920.043,81
Intereses 21 feb al 31 Oct 2021	$. 2.269.413.20
Total	**$ 25.676.914,01**

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$$ 25.676.914,01**con corte al **31 de octubre de 2021**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21P.C.C.M.2020-0079

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$18.285.493,oo con corte al 30 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J18 C.M No 2015-1274

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0
correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Ofíciese.

6.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 18. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M. 2014 – 01346.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciese al pagador de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que manifieste a esta Judicatura el número de descuentos, el rubro y la cuenta en la que depósito los dineros que con motivo de la medida cautelar acá decretada le fueran descontados a la demandada MARÍA MATILDE RIVERA BAUTISTA; asimismo, tenga en cuenta que aquella cautela fue comunicada por oficio No. 703 del 11 de mayo de 2016 (fl. 9). Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 DIC 2021 Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 048 C.M. 2016 – 00983

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a **JUANITA ESTEFANÍA PIRAZÁN IBÁÑEZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 P.C.C.M.2018-310

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$25.834.630,oo con corte al 07 de Octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

El Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M.2017-1504

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$30.419.933,86 con corte al 31 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M.2014-1428

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$28.052.573,oo con corte al 31 de enero de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M.2019-0963

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$46.565.242,78 con corte al 13 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 071 C.M 2016-01123

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte accionante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **JAIRO ROJAS SIERRA y JUAN GABRIEL CASTILLO ORTIZ,** por pago total de la obligación, pero solo respecto al pagaré **009339**.

2. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **JAIRO ROJAS SIERRA,** por pago total de la obligación y respecto al pagaré **08-01795**.

3. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del demandado **JUAN GABRIEL SIERRA**, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2019-1607

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 29 de junio de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 ENE 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2019-1607

Acorde con la solicitud que antecede, tenga en cuenta la apoderada que no es procedente acceder a la misma por cuanto no hay plena prueba de la no existencia menores de edad a cargo del propietario como lo deduce la profesional.

Estese la parte a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 ENE 2022

El Juzgado 65 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M. 2019-1360

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$19.641.738,90 con corte al 12 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

11 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 71 C.M 2019-1360

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20162334, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismos, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Las medidas cautelares se limitan a la ya decretadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

Acreditado el embargo se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31C.M.2017-1076

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

El Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31C.M.2017-1076

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$16.549.582,52 con corte al 31 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58.C.M.2019-0240

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$49.169.881,66 con corte al 14 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado Nº 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 027 C.M 2017-00691

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 11 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 043 C.M 2017-00067

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
17 ENE 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2018-00613

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 ENE 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2019-01501

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-00416

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M.2020-201

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$13.556.402,05 con corte al 14 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 P.C.C.M.2019-2078

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$10.069.543,31,oo con corte al 21 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
11 ENE 2022 Por anotación en estado N°165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 79 C.M.2019-0854

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **$47.830.283,oo con corte al 12 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J33 C.M.2016-1204

La constancia de conversión de depósitos efectuada por el juzgado de origen, incorpórese a los autos téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia con lo anterior, se insta a la secretaría a fin que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de agosto de 2020 en lo que a la entrega de dineros se refiere.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M.2012-0733

En consecuencia con la liquidación del crédito aprobada en auto de la misma fecha, y por no encontrarse satisfechos los presupuestos del art 461 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud de terminación allegada por extremo demandado.

De otra parte, efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas. Ofíciese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez ( )

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 P.CC.M.2018-0545

Revisado el plenario, se constata que el memorial que antecede no corresponde al proceso de la referencia, en consecuencia se insta a la líder de gestión documental tomar los correctivos del caso, desglosar el mismo e impartirle el trámite correspondiente dejando las constancias de ello dentro del proceso.

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la oficina de ejecución y a la líder del área atención al usuario para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

De los correctivos implementados infórmese al juzgado.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez ( )

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 P.C.C.M. 2018-0545

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

1. El informe secretarial visto a folio 68 incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. En lo que atañe a la objeción del crédito allegada por la apoderada de la demandada, la misma no puede ser tenida en cuenta, por cuanto no fue radicada en tiempo a los correos asignados para la recepción de los memoriales ante el juzgado de ejecución. Esto acorde con el informe rendido por el área de atención al usuario, y lo manifestado por la togada en escrito visto a folio 78 vuelto en el cual indica que por error involuntario el memorial fue remitido al juzgado de origen.

En ese orden de ideas resulta improcedente impartir el trámite correspondiente al escrito de objeción por cuanto el mismo no fue allegado dentro del término del traslado de la liquidación del extremo actor.

3. No obstante lo anterior, los títulos debidamente soportados se tendrán en cuenta dentro de la liquidación a revisar siguiendo las reglas establecidas en el Art 1653 del C.C.

Estese la parte a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M.2012-0733

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., y una vez acreditada la calidad de representante legal de la copropiedad demandante procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios 52 a 56 no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G.del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto no deben desconocerse los recibos de pago allegados por el extremo demandado los se imputan como abonos conforme las reglas del Art 1653 del C.C..

En consecuencia el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida capital líquido dispuesto en la orden de apremio y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 30 de mayo de 2015, hasta 19 de abril de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$5.603.187,60** con corte al **19 de abril de 2021** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez ( )

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. 2013-0743

En atención a los escritos allegado el juzgado dispone:

1.- Por secretaría requiérase por segunda vez tanto al juzgado de origen como al Banco Agrario a fin que informen el trámite impartido a los oficios No O-0621-918 y O-0621-917 respectivamente, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a cada uno de las entidades el 29 de junio de 2021.

2.- Indíquese a la en entidad Solfinanzas que no es procedente acceder a la petición allegada por cuanto, dicha entidad financiera no ha sido reconocida como parte dentro del presente asunto. No obstante lo anterior debe tener presente que el proceso se encuentra en ejecución de la sentencia. Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco, al juzgado y a Solfinanzas, del trámite surtido infórmese a la apoderada de la parte actora dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11 ENE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
-SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2011-1288

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, que la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 4 Civil del Circuito fue levantada en virtud de la terminación del proceso que allí se adelantaba.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgados 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

11 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 69 C.M No 2015-0416

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 ENE 2022

Juzgados Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 8 C.M. No 2012-1425

En punto de la petición allegada por la pasiva, la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., por cuanto en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura los términos fueron suspendidos en el año 2020 4 meses y 16 días (Acuerdos PSCJA 20 -11517 del 15 de marzo de 2020 y PSCJA 20 -11567 del 5 de junio de 2020).

Por lo anterior, se niega por improcedente la petición formulada por el demandado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

17 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2018-0774

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que el oficio solicitado le fue remitido vía correo electrónico el 21 de julio de 2021 [fol 14] al correo indicado registrado dentro del proceso.

No obstante lo anterior y con el fin de dar alcance a su solicitud, por secretaría remítase copia digitalizada del oficio No O-0721-1275 del 7 de julio de 2021, así como de la constancia de envío. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
11 ENE 2022
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2018-0774

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$156.855.287,69.con corte al 09 de septiembre de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 **Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2016-218

El certificado catastral allegado incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, a fin de presentar la estimación del bien objeto de cautela, tenga en cuenta la apoderada que ésta deberá sujetarse a las reglas previstas en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

El Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 1998-01685

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, prolegalconsultores@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M. 2012-0396

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada a cuenta de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS COLOMBIA SAS**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $23.000.000,oo Ofíciese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M No 2006-0357

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 ENE 2022 **Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria